



Resolución No. CSJCOR21-47

Montería, 18 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-0030-0

Solicitante: Dr. Sebastián Gómez Sánchez

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano

Funcionario(a) Judicial: Dr. Eucaris Ramón González Tapias

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación: 2018-372

Magistrado (E) Ponente: Dr. Alonso Alberto Acero Martínez

Fecha de sesión: 17 de febrero de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria de 17 de febrero de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 29 de enero de 2021, y repartida el 29 de enero de 2021, el doctor Sebastián Gómez Sánchez, en su calidad de apoderado de la parte demandante, solicita vigilancia judicial contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido Coopetariva de Ahorro y Crédito Colanta contra Francisco Luis Arroyave Cañas, Bajo radicado No.2018-372, respecto a la demora del despacho judicial realizar el despacho comisorio No.027 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Oso .

Arguye el peticionario: “(...) *SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Reparto de Procesos de Montelibano informó el 01 de diciembre de 2020, que el despacho comisorio había sido repartido al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, bajo el radicado interno radicado interno de despacho comisorio Nro. 23466408900220200020400.*

TERCERO: Desde entonces, se han enviado más de tres solicitudes de trámite al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano. No obstante, y contrario a lo que determina la ley, a la fecha no se ha adelantado ninguna actuación referente a solicitado y tampoco el Despacho ha brindado ninguna respuesta en atención a los memoriales incoados por mi parte. (...)”

1.2. Constancia Secretarial

Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Resolución PCSJR20- 0110 del 30 de diciembre de 2020, por medio del cual le conceden vacaciones a la doctora Pamela Ganem Buelvas, Magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y se asignó en el ejercicio de las funciones al doctor Alonso Alberto Acero Martínez, Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

1.3. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-27 de 03 de febrero de 2021, se dispuso solicitar al Doctor Eucaris Ramón González tapias, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano,

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

información detallada respecto del ejecutivo de la referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación, para dar respuesta a lo solicitado.

1.4. Del informe de verificación

El doctor Eucaris Ramón González Tapias, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, mediante correo electrónico remite copia del oficio No.031 del 11 de febrero de 2021, donde informa con destino a esta Judicatura, lo que a continuación se transcribe:

“- Por medio del presente, me permito reenviarle correo electrónico, mediante el cual se auxilió la comisión proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Osos - Antioquia, el cual nos correspondió por reparto con el radicado No. 23466408900220200020400, dando así el trámite pertinente a la presente comisión, de lo cual también, como se puede observar, se le dio conocimiento al peticionario.

Igualmente, me permito manifestarle que en correo inmediatamente posterior enviaré o compartiré la carpeta con los documentos de la subcomisión (con copia a su Despacho) a la Inspección de Policía del Municipio de Montelíbano, quien es la encargada de llevar a cabo la respectiva diligencia de secuestro.”

Anexa (1 archivo): Despacho Comisorio No. 001 de 2021, por medio del cual el suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano le solicita al inspector central de policía de Montelíbano diligenciar el despacho comisorio dentro del proceso materia de la presente vigilancia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el doctor Sebastián Gómez Sánchez es pertinente colegir que su inconformidad radica en que el Despacho judicial, no ha procedido dar trámite al despacho comisorio emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Osos.

El doctor Eucaris Ramón González Tapias, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, en su informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, puso de presente que, mediante oficio No.031 del 11 de febrero de 2021, dirigido a la Inspectora Central de Policía de Montelíbano remitió el Despacho Comisorio No. 001 de 2021, el Juzgado resolvió la petición conforme a lo solicitado por el doctor Sebastián Gómez Sánchez.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, al emitir el Despacho Comisorio No. 001 del

hogaño normalizó la situación procesal, esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el doctor Sebastián Gómez Sánchez.

Es imperioso recalcar que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado, puesto que los sucesos de una presunta mora acontecidos en el pasado por parte de los despachos judiciales de este distrito, le corresponde a la Jurisdicción Disciplinaria investigar y determinar las causas de su ocurrencia, y en tal sentido, adoptar las sanciones pertinentes si es del caso. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad o las que no presenten tardanza alguna de manera justificada como es el caso en estudio.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

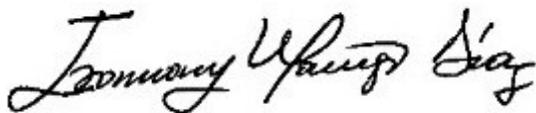
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Eucaris Ramón González tapias, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido Coopetariva de Ahorro y Crédito Colanta contra Francisco Luis Arroyave Cañas, Bajo radicado No.2018-372, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00030-00, presentada por el doctor Sebastián Gómez Sánchez, en su calidad de apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO. Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Eucaris Ramón González tapias, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, y comunicar por oficio el doctor Sebastián Gómez Sánchez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, , de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/AAAM/mgsb